Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JOHN ANDERSON PABON AGUILAR, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de su apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ SALAMANCA,** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de una letra de cambio.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.458.972, y a favor de **JOHN ANDERSON PABON AGUILAR**, identificado con C.C. 1.098.631.897, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

a. **UN MILLON DE PESOS** ($1.000.000,oo) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio.

b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados con la tasa más alta de acuerdo con la certificación de los intereses de la Superintendencia Financiera desde el **18 de marzo de 2023**, fecha en la cual incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliados los demandados previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo,

Movistar, Claro, Une etc..); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER con personería jurídica al abogado **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS,** quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: Enlace Expediente.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 041**, PUBLICADO EL DIA **13 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de77b1056d3ebb3193f626abae629edcefad9faba9144201b13bce5a41c941**
Documento generado en 12/04/2023 07:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica